



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	TESORERIA GENERAL
Sub-dependencia	DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS
Oficina	DEPTO. DE LO CONTENCIOSO
No. De Oficio	1635/2007
Expediente	389/06
Asunto:	RECURSO DE REVOCACION

"CONSUME LO QUE MICHOACAN PRODUCE"

SE CONFIRMA LA RESOLUCION IMPUGNADA

Morelia, Michoacán, 31 de agosto del 2007.

C. J. GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ
R.F.C. LURG420615G88
CALLE GUERRERO N° 3
RIVAPALACIO, MICHOACAN.

Por escrito de fecha 7 de noviembre del 2006, compareció por su propio derecho a interponer recurso de revocación en contra del crédito número 0604/I/00037 y número de control 10170649001980 de fecha 24 de agosto del 2006, emitida por el Administrador de Rentas de San Lucas, Michoacán, por la omisión en la presentación de la Declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio enero 2006 y Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero 2006.

Fundamentos:

Esta Dirección es competente para resolver el recurso de revocación, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 32 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 30 de diciembre de 2006, 208 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 13 de mayo de 2003, en relación con las Cláusulas Primera, Segunda fracción VIII, inciso a), Tercera, Cuarta primer y cuarto párrafos, Octava fracción VI, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que Celebraron el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2006 dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de julio de 2006, en relación con los artículos, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y 116, 117 fracción I inciso d), 130, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Substanciación del Recurso

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución descrita en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Motivos de la Resolución

PRIMERO.- El contribuyente manifiesta en su primer agravio que se viola en su perjuicio los artículos 14 y 16 constitucionales, los que indican que nadie podrá ser privado de la vida, sus propiedades posesiones o derechos sino mediante juicios seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...se señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mantenimiento escrito de autoridad competente; así como el artículo 38 fracción III del



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia TESORERIA GENERAL
Sub-dependencia DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS
Oficina DEPTO. DE LO CONTENCIOSO
No. De Oficio 1635/2007
Expediente 389/06
Asunto: RECURSO DE REVOCACION

código fiscal de la federación al carecer el documento de la suficiente fundamentos y motivación de que debe revestir el acto de autoridad.

El agravio en estudio resulta inoperante, toda vez que contrario a lo que manifiesta el recurrente, la resolución número 0604/I/00037, con número de control 10170649001980 de fecha 24 de agosto del 2006, se emitió con la debida fundamentación y motivación, toda vez que de su lectura se desprende que la autoridad fiscal impuso al contribuyente la multa, por la omisión en la presentación de la de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la renta personas físicas actividad empresarial régimen intermediario enero 2006 y Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero 2006, con fundamento legal en el artículo 134 primer párrafo y 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 20 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y reglas 2.14.2 y 2.15.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30/05 y artículo 5-D 17 y 27 párrafos del Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al valor Agregado y reglas 2.14.2 y 2.15.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, habiendo invocado como fundamento legal, lo dispuesto por los artículos 17-A, 70, 82 fracción I, inciso B), 41 fracción III del Código Fiscal de la Federación, Cláusula Décimasexta fracción III inciso c) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal; celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de julio del 2006, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 1 de agosto de 2006; artículo 32, fracciones XX, XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal artículos 201, fracciones XX y XXIII, 216 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el 12 de abril del 2002 y 13 de mayo del 2003, respectivamente.

SEGUNDO.- El contribuyente manifiesta que le causa agravios la inexacta aplicación que se hace del artículo 75 del código fiscal de la federación, ya que en el mismo menciona que las autoridades fiscales al imponer las multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales deberán fundar y motivar su resolución tomando en cuenta sus agravantes. Respecto al punto de los hechos arriba mencionados no se apega a lo establecido por el artículo 39, 41 y 137 del código fiscal de la federación y 72 de su reglamento.

Argumentando además que de acuerdo al artículo 73 del código fiscal de la federación el cual dispone, que no hay multa cuando se cumple de manera espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Ahora bien, del análisis de estudio practicado al recurso de revocación y a las documentales anexadas al mismo por el contribuyente; se desprende que el actor anexo la documental, relativa al acuse de recibo de la Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de fecha 16 de mayo del 2006, con número de operación 61488680, por concepto del Impuesto al valor Agregado por el periodo enero 2006 que ofreció el enjuiciante como medio de prueba, se advierte que no logra acreditar, que cumplió espontáneamente, su obligación de presentar la declaración del Impuesto al valor agregado periodo enero 2006, obligación que le fue requerida mediante el requerimiento número RC000060400242, notificado el 16 de mayo del 2006, por lo que se advierte que el pago de referencia fue hecho a requerimiento de autoridad; en consecuencia, no debe considerarse bajo ninguna circunstancia como pago espontáneo, por consiguiente, subsiste la multa en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), relativa a la omisión en la presentación de la Declaración de pago mensual del Impuesto al valor Agregado enero 2006.

Derivado de todo lo anterior, es preciso señalar que contrario a lo que argumenta el contribuyente, en relación a que no se le considera por presentado dichas declaraciones, toda vez que no logro demostrar con las



**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Dependencia TESORERIA GENERAL
Sub-dependencia DIR. DE ASUNTOS JURIDICOS
Oficina DEPTO. DE LO CONTENCIOSO
No. De Oficio 1635/2007
Expediente 389/06
Asunto: RECURSO DE REVOCACION

documentales que anexó, que hubiese dado cumplimiento espontáneo, en virtud de que el pago se realizó a requerimiento de autoridad; **por consiguiente subsiste la multa por dicha obligación.**

Por otra parte y relativo a la omisión en la presentación de la Declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio enero 2006, y derivado del análisis efectuado a las documentales que anexó el promovente al recurso en estudio, se desprende que no logra acreditar, que haya cumplido con su obligación de presentar la declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio enero 2006, obligación que le fue requerida mediante el requerimiento número RC000060400242 de fecha 16 de mayo del 2006. Por lo que de igual manera, se confirma dicha multa en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117, fracción I, inciso d), 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección emite la siguiente:

Resolución:

PRIMERO.- Se confirma la resolución impugnada, por los motivos precisados en el cuerpo de este oficio, contenida en el oficio número 0604/I/00037, con número de control 10170649001980 de fecha 24 de agosto del 2006, emitida por el Receptor de Rentas de San Lucas, Michoacán, notificada al **C. J. GUADALUPE LUNA RODRIGUEZ**, el día 19 septiembre del 2006, a través de la cual se le impuso una multa en cantidad de **\$1,720.00 (MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por la omisión en la presentación de la Declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial régimen intermedio enero 2006 y Declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero 2006.

SEGUNDO.- Por último, se le hace saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, la presente resolución es susceptible de impugnarse a través del Juicio de Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para lo cual cuenta con un plazo de 45 días a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**LIC. RUBEN MARTIN DIAZ ARAIZA.
DIRECTOR**



C.c.p. Dirección de Ingresos, para su conocimiento.- Presente
Receptoría de Rentas de San Lucas, Michoacán. Para su conocimiento y para el efecto de que se practique la notificación.
RMDA/LMO/DSA

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho